

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Hacienda

238 RESOLUCION de 31 de octubre de 1989 de la Dirección General de Tributos, por la que se regula el procedimiento para hacer efectivas las indemnizaciones a los Registradores de la Propiedad, Liquidadores de Distrito Hipotecario, en relación con el Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

Por Ley 29/1987, de 18 de diciembre, se creó el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones con efectos desde el 1 de enero de 1988, que sustituye al anterior Impuesto General sobre las Sucesiones.

Ambos tributos, que se suceden, figuran cedidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por virtud de las Leyes 30 y 36 de 28 de diciembre de 1983.

La Ley 29/1987, de 18 de diciembre, atribuyó la titularidad de las competencias de la gestión y liquidación del Impuesto a las Delegaciones y Administraciones de Hacienda o, en su caso, a las oficinas con análogas funciones en las Comunidades Autónomas que tengan cedida la gestión del tributo.

No obstante, la conveniencia de seguir utilizando la infraestructura que conforman las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, determinó la atribución a las mismas de competencias delegadas en la gestión y liquidación del nuevo Impuesto; la delegación de competencias fue autorizada por el Decreto Regional 116/1987, de 24 de diciembre.

La Orden de la Consejería de Hacienda de 30-6-1989 ha fijado las indemnizaciones y compensaciones que devengan los Registradores de la Propiedad, en cuanto Liquidadores en el ejercicio de las competencias delegadas de gestión y liquidación. Esta Orden ha establecido una remuneración de 3'25% del importe total recaudado y una compensación de 500 pesetas por cada liquidación practicada, positiva, negativa o exenta.

Por último, la Disposición Adicional Segunda de la Or-

den precitada, autoriza al Director General de Tributos para que establezca el procedimiento por el que se deben hacer efectivas tales compensaciones y resuelva cuantas dudas pueda suscitar dicho procedimiento; a estos efectos y en su virtud,

R E S U E L V O

Primero

El procedimiento para hacer efectivas las indemnizaciones y compensaciones devengadas en favor de los Liquidadores de Distrito Hipotecario como consecuencia del ejercicio de las funciones de gestión y liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se ajustará a lo dispuesto en la presente Resolución.

Segundo

Los Liquidadores de Distrito Hipotecario rendirán, cada trimestre natural, una Certificación comprensiva de las cantidades efectivamente recaudadas y transferidas al Tesoro de la Comunidad Autónoma y exentas practicadas durante dicho trimestre, del importe de las indemnizaciones devengadas y del número de liquidaciones practicadas por la Oficina, con desglose de las que hayan sido positivas, negativas y exentas, conforme al modelo que figura como Anexo I a esta Resolución.

El cálculo de la indemnización total consta de la suma de un módulo variable que se determinará aplicando el 3'25% al importe total recaudado efectivamente en el periodo y de un módulo fijo que viene dado por el producto del número total de liquidaciones positivas, negativas y exentas practicadas y notificadas durante el período por 500 pesetas.

Tercero

Tendrán la consideración de cantidades efectivamente recaudadas en el periodo trimestral que corresponda, todas aquellas sentadas en el Diario de Ingresos y que procedan de:

- a) Declaraciones-Liquidaciones con deudas autoliquidables.
- b) Liquidaciones practicadas, efectivamente ingresadas.
- c) Liquidaciones complementarias practicadas, efectivamente ingresadas.
- d) Ingresos parciales o totales producidos por aplazamientos o fraccionamientos concedidos por las Oficinas Liquidadoras en su momento.
- e) Importes del principal, ingresados en las Oficinas Liquidadoras, procedentes de los Organos de recaudación en ejecutiva.

Se considerarán liquidaciones practicadas en el periodo trimestral que se compute, todas aquellas sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones que hayan sido efectivamente realizadas y sentadas en el Libro Registro a que se refiere el apartado 2) del punto Quinto, con resultado de la cuota positiva, negativa o gocen de exención total.

Cuarto

La Certificación a que hace referencia el punto Segundo se remitirá, junto con la factura correspondiente, a la Dirección General de Tributos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación del trimestre afectado.

Se expedirá por triplicado ejemplar, remitiendo original y una copia y archivando la segunda en la propia Oficina Liquidadora.

Recibida la documentación anterior, el Servicio de Gestión Tributaria practicará las comprobaciones que sean convenientes y de no mediar reparos, expedirá diligencia de conformidad. En caso contrario devolverá la Certificación a la Oficina Liquidadora con la nota que proceda.

Una vez sea conforme, el Jefe del Servicio de Gestión Tributaria expedirá relación certificada de las indemnizaciones que corresponden a cada Oficina y Liquidador y formulará la correspondiente Propuesta de Pago, a la que adjuntará una Certificación expedida por la Intervención General acreditativa de los ingresos habidos en el periodo que se liquide.

Quinto

En tanto no se regule de forma expresa la llevanza, número y clase de Libros y Registros Oficiales por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, conjunta o separadamente del resto de los necesarios para los demás tributos, cada Oficina Liquidadora llevará los siguientes Libros:

- a) Libro Registro de Presentación de Documentos y Registro de Autoliquidaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, según formato y contenido reflejados en el Anexo II.
- b) Libro Registro de Liquidaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, según formato y contenido reflejados en el Anexo III.
- c) Libro Diario de Ingresos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, según formato y contenido reflejados en el Anexo IV.

La llevanza por medios informáticos permite la adaptación al formato que proceda, siempre que recoja los mismos datos y apartados que se indican para cada libro.

Sexto

En todo caso, se acompañarán a las cuentas que se rindan, fotocopias autenticadas de los libros citados en el punto anterior, haciendo diferenciación expresa de los datos y cantidades que correspondan al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de los que procedan del Impuesto General de Sucesiones.

Séptimo

Dada la naturaleza de las indemnizaciones y compensaciones que se establecen, la factura a que se hace referencia en el punto cuarto se ajustará a las prescripciones del Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre (B.O.E. de 30-12-85) en la que se refleje: Cantidad devengada a su favor, tipo e importe del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicados, tipo e importe de la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el total líquido a percibir.

Octavo

Con carácter excepcional y a fin de regularizar el periodo transcurrido a partir del 1 de enero de 1988 y hasta el 30 de septiembre de 1989 inclusive, los Liquidadores formularán una cuenta especial que recoja las cantidades devengadas entre ambas fechas, ajustándose al modelo previsto en el Anexo V.

En el trimestre natural que se inicia el 1 de octubre de 1989, será de aplicación el sistema general regulado en esta Resolución.

Dado en Murcia, a 31 de octubre de 1989.—El Director General de Tributos, **José Antonio Gómez Díaz.**

ANEXO I

CERTIFICACION ACREDITATIVA DE INDEMNIZACIONES DEVENGADAS POR LA GESTION Y LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

OFICINA LIQUIDADORA: _____ PERIODO: _____

D. _____, Liquidador de la Oficina de Diritto Hipotecario,

CERTIFICO: Que durante el periodo que se indica a continuación se han recaudado las cantidades y se han practicado las liquidaciones positivas, negativas y exentas que se expresan, en el ejercicio de las competencias delegadas de gestión, liquidación y recaudación por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones autorizadas por el Decreto Regional 116/1987, habiendo devengado a mi favor las indemnizaciones y compensaciones que se indican de conformidad con la Orden de la Consejería de Hacienda de 30-6-89 :

M K S	MODULO VARIABLE.-INDEMNIZACION 3'25% s/RECAUDACION TOTAL					MODULO FIJO.-INDEMNIZACION 500 PTS.POR LIQUIDACION					TOTAL INDEMNIZACION DEVENGADA (1 + 2)
	RECAUDACION POR CUOTAS	RECAUDACION POR SANCIONES	RECAUDACION POR DEMORA	TOTAL RECAUDADO	INDEMNIZACION DEVENGADA (1)	Nº LIQUIDACIONES POSITIVAS	Nº LIQUIDACIONES NEGATIVAS	Nº LIQUIDACIONES EXENTAS	Nº LIQUIDACIONES TOTALES	INDEMNIZACION DEVENGADA (2)	
TOTAL											

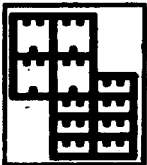
y para que conste, a efectos de acreditación y en cumplimiento de la Resolución de la Dirección General de Tributos de _____, expido la presente en _____ a _____ de _____ de _____.

(Firma)

SERVICIO DE GESTION TRIBUTARIA.- DILIGENCIA DE COMPROBACION:

Recibí y firmo

A N E X O I I



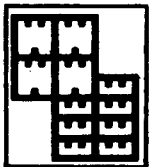
REGION DE MURCIA
CONSEJERIA DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS

OFICINA LIQUIDADORA: _____

PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y REGISTRO DE
AUTOLIQUIDACIONES Y LIQUIDACIONES DEL -
IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.

SE INICIA CON EL NUMERO PRESENTACION _____ DE 1.9 _____

FINALIZA CON EL NUMERO PRESENTACION _____ DE 1.9 _____



REGION DE MURCIA

CONSEJERIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS

OFICINA LIQUIDADORA: _____

H A B I L I T A C I O N

Se habilita el presente Libro como REGISTRO DE PRESENTACION DE DOCUMENTOS DE AUTOLIQUIDACIONES Y LIQUIDACIONES POR EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES a utilizar en la Oficina Liquidadora que se indica, compuesto de CIEN folios numerados y sellados por esta Dirección.

En Murcia, a ____ de _____ de _____

EL _____



ANEXO II

PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y REGISTRO DE AUTOLIQUIDACIONES

[illegible]

Clase:
N- Notarial; O-Otros
J- Judicial
P- Privado

Hecho imponible: U- Usufructo
M- Merencia S- Seguro de vida
L- Legado D- Donación

Consignar en todo caso el hecho imponible por el que autoliquida cada uno de los - beneficiarios o donatarios.

A N E X O I I I



REGION DE MURCIA

CONSEJERIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS

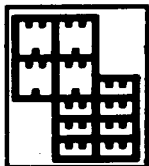
OFICINA LIQUIDADORA: _____

REGISTRO DE LIQUIDACIONES IMPUESTO SOBRE
SUCESIONES Y DONACIONES

SE INICIA CON EL NUMERO DE LIQUIDACION _____ DE 1.9 _____

FINALIZA CON EL NUMERO DE LIQUIDACION _____ DE 1.9 _____

A N E X O I I I



REGION DE MURCIA

CONSEJERIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS

OFICINA LIQUIDADORA: _____

H A B I L I T A C I O N

Se habilita el presente LIBRO DE REGISTRO DE LIQUIDACIONES POR EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES a utilizar en la Oficina Liquidadora que se indica, compuesto de CIEN folios numerados y sellados por esta Dirección.

En Murcia, a ____ de _____ de _____

EL _____

ANEXO III

REGISTRO DE LIQUIDACIONES POR EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

(LEY 29/1987)

Folio n°:

OFICINA LIQUIDADORA:

EXERCICIO:

[illegible]

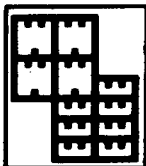
CLASE	P-Positiva N-Negativa E-Exenta	TIPO	P-Parcial C-Complementaria I-Indigación D-Definitiva
-------	--------------------------------------	------	---

CLAVES

CONCEPTO	S- Sucesiones D- Donaciones
----------	--------------------------------

NOO: (SD-MLOLDN-1/89

A N E X O I V



REGION DE MURCIA

CONSEJERIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS

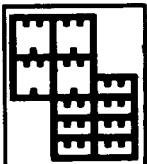
OFICINA LIQUIDADORA: _____

DIARIO DE INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE
SUCESIONES Y DONACIONES

SE INICIA CON EL ASIENTO NUMERO _____ DE 1.9 _____

FINALIZA CON EL ASIENTO NUMERO _____ DE 1.9 _____

A N E X O I V



REGION. DE MURCIA

CONSEJERIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS

OFICINA LIQUIDADORA: _____

H A B I L I T A C I O N

Se habilita el presente Libro como DIARIO DE INGRESOS DEL
IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES a utilizar en la -
Oficina Liquidadora que se indica, compuesto de CIEN folios
numerados y sellados por esta Dirección.

En Murcia, a ____ de _____ de _____

EL _____

ANEXO IV

DIARIO DE INGRESOS POR EL IMPUESTO SOBRE SUCESSIONES Y DONACIONES (LEY 79/1987)

OFICINA LIQUIDADORA:

EJERCICIO:

FOLIO N°: _____

[illegible]

(1) PROCEDENCIA/EJERCICIO		
A/I/EC	Referencia	Ejercicio
A= Autoliquidación	Nº presentación	Ejercicio de presentación
L= Liquidación o liq.complementaria	Nº de liquidación	Ejercicio en el que se expide
CD= Certificación Descubierta	Nº de Certificación	Ejercicio expedición

NOB. ISO-NIORDN- 1/89

ANEXO V

CERTIFICACION ACREDITATIVA DE INDEMNIZACIONES DEVENGADAS POR LA GESTION Y LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES ENTRE 1-1-88 y 30-9-89 INCLUSIVE

OFICINA LIQUIDADORA: _____

D. _____

Liquidador de la Oficina de Distrito Hipotecario,

CERTIFICO : Que durante el periodo que se indica a continuación se han recaudado las cantidades y se han practicado las liquidaciones positivas, negativas y exentas que se expresan, en el ejercicio de las competencias delegadas de gestión, liquidación y recaudación por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones autorizadas por el Decreto Regional 116/1987, habiendo devengado a su favor las indemnizaciones y compensaciones que se indican de conformidad con la Orden de la Consejería de Hacienda de 30-6-89 :

MES	MODULO VARIABLE.-INDEMNIZACION.3'25 % s/RECAUDACION TOTAL					MODULO FIJO.- INDEMNIZACION 500 PTAS.POR LIQUIDACION					TOTAL INDEMNIZACION DEVENGADA (1+2)
	RECAUDACION POR CUOTAS	RECAUDACION POR SANCIONES	RECAUDACION POR DEMORA	TOTAL RECAUDADO	INDEMNIZACION DEVENGADA (1)	Nº LIQUIDACIONES POSITIVAS	Nº LIQUIDACIONES NEGATIVAS	Nº LIQUIDACIONES EXENTAS	Nº LIQUIDACIONES TOTALES	INDEMNIZACION DEVENGADA (2)	
ENERO - 88											
FEBRERO											
MARZO											
ABRIL											
MAYO											
JUNIO											
JULIO											
AGOSTO											
SEPTIEMBRE											
OCTUBRE											
NOVIEMBRE											
DICIEMBRE											
TOTAL 1.988											
ENERO - 89											
FEBRERO											
MARZO											
ABRIL											
MAYO											
JUNIO											
JULIO											
AGOSTO											
SEPTIEMBRE											
TOTAL A SEPT/89											
TOTAL GENERAL											

y para que conste, a efectos de acreditación y en cumplimiento de la Resolución de la Dirección General de Tributos de _____, expido la presente en _____, a _____ de _____ de _____.

(firma)

SERVICIO DE GESTION TRIBUTARIA.- DILIGENCIA DE COMPROBACION:

fecha y firma